

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO
DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2025.
Acta Número: ACT/ECA/CT/EXT/28ª/2025.

ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en las oficinas de la Coordinación Técnica, ubicada en este H. Ayuntamiento, siendo las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco, se reunieron en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, los siguientes integrantes:-----

Lic. Cristina Muñoz Gallardo	Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Carlos Rios Saucedo	Contralor del Órgano Interno de Control Municipal
Mtro. Luis Alberto López Pérez	Encargado de la Protección de Datos Personales
Lic. Moisés Armando Hernández Arroyo	Responsable del Área Coordinadora de Archivos

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.

La Presidenta y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Lic. Cristina Muñoz Gallardo, presente en esta sesión, procedió a levantar la lista de asistencia de los integrantes del Comité:

- Lic. Moisés Armando Hernández Arroyo, Responsable del Área Coordinadora de Archivo del Ayuntamiento de Ecatepec (Secretario del Comité).
 - Presente
- Mtro. Carlos Rios Saucedo, Contralor del Órgano Interno de Control Municipal (Vocal del Comité).
 - Presente
- Mtro. Luis Alberto López Pérez, Titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Ecatepec (Responsable de la Protección de Datos Personales).
 - Presente

La Presidenta del Comité declaró la existencia de quórum legal para celebrar la sesión y procedió a la lectura de la Orden del Día.

2. Lectura y en su caso Aprobación del Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum para apertura y celebración de la Sesión Extraordinaria

2. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la **Clasificación** de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** del **Convenio de Colaboración Institucional entre Corazón Urbano A.C. y este H. Ayuntamiento 2024**; anexo a la respuesta remitida por la Subcoordinación de Estadística y Proyectos Estratégicos, testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al Recurso de Revisión **07618/INFOEM/IP/RR/2025**, esto con fundamento en los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la **Clasificación** de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** del documento de la **Relación de Gaseras en el periodo de 2018 a 2025**; anexo a la respuesta remitida por la Dirección de Desarrollo Urbano testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud **00698/ECATEPE/IP/2025**, esto con fundamento en los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
5. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la **Clasificación** de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Desarrollo Económico, testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud **00708/ECATEPE/IP/2025**, esto con fundamento en los artículos 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la **RESERVA** de información, requerida por la Tesorería Municipal, de los comprobantes de pago realizados en el mes de julio del presente año, para atender la solicitud **00657/ECATEPEC/IP/2025**, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) relacionada al Recurso de Revisión **010326/INFOEM/IP/RR/2025**, esto con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
7. Acuerdo mediante el que se realiza la **declaratoria de inexistencia** de la información referente al Recurso de Revisión con número **09041/INFOEM/IP/RR/2025**, con fundamento en el artículo 169, párrafo III y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de Sesión.

Se sometió a votación el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

- 3.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la **Clasificación** de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la **versión pública**, en relación con el Recurso de Revisión **07618/INFOEM/IP/RR/2025**

De conformidad con los artículos 1, 6 fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5 párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 69 fracción II de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 4 fracción XI, 22 y 38 de la **Ley de Protección de Datos Personales**

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los **Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas** toda vez que en la solicitud 00456/ECATEPEC/IP/2025 relacionada con el recurso de revisión 07618/INFOEM/IP/RR/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"BUENAS TARDES SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA SEA SOLVENTADA LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PUESTO QUE ES IMPORTANTE SABER CÓMO CIUDADANOS EN QUE SE GASTA EL DINERO DE LOS HABITANTES DE ECATEPEC DE MORELOS Y MÁS CUANDO SUPUESTAMENTE LA PRESIDENTA ACTUAL SE OSTENTA DE SER INTACHABLE, CERO BISNERA E INCORRUPTIBLE. SOLICITO EL CONTRATO, CONVENIO DE COLABORACIÓN Y/O SIMILAR Y EL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO Y/O EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO CON CORAZÓN URBANO A.C Y CON EL C. [REDACTED] COMO APODERADO LEGAL DE ESTA ASOCIACIÓN, CON EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, REPRESENTADO POR LA LIC. AZUCENA CISNEROS COSS COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS Y EL LIC. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. ASÍ MISMO SOLICITO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PINTA DE FACHADAS EN LA ZONA CONOCIDA COMO SAN JUAN ALCAHUACAN. LOGÍSTICA Y PLANEACIÓN DE DICHO PROGRAMA. MARCA DE LOS MATERIALES A UTILIZAR FACTURAS DE PAGO A LA ASOCIACIÓN CIVIL, AL APODERADO LEGAL Y AL PROVEEDOR DE PINTURA. ESTIMACIÓN DE RENDIMIENTO X LITRO DE PINTURA. SOLICITO SABER SI EXISTIRÁN MÁS POLÍGONOS Y/O PUNTOS QUE SERÁN PINTADOS POR LA AC EN COMENTO O POR SU APODERADO LEGAL SOLICITO LA CONTESTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, (NO DE SUS ASESORES, NI SECRETARIOS, NI TRANSPARENCIA, SOLICITO ESTE FIRMADO POR LA PRESIDENTA)." (Sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son **Cuentas Bancarias y Números Telefónicos**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Cuenta de Banco (Cuenta bancaria)	El número de cuenta bancaria es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de los recibos de nómina. Cabe señalar que a través de dicho número y las demás precisiones como la denominación y relaciones económicas con su patrimonio, contiene datos personales que hacen identificable al titular de los datos, en las cuales se deben realizar diversas transacciones como movimientos, depósito o saldos. Se deduce que la cuenta bancaria no guarda relación con	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

	la transparencia de recursos públicos, por lo que constituye un dato personal confidencial	
Teléfono particular	El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Se sometió a votación y fue aprobada de manera unánime la clasificación y la creación de la versión pública.

4.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación con la Solicitud 00698/ECATEPE/IP/2025

De conformidad con los artículos 1, 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 69 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00698/ECATEPEC/IP/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"Solicito información sobre las licencias de uso de suelo y demás autorizaciones municipales emitidas a gaseras en ectapepec de morelos, del 1 de enero de 2018 al 26 de agosto de 2025; así como un informe sobre las visitas de verificación, dictámenes, opiniones o autorizaciones de la Dirección de Protección civil municipal a gaseras, en que contenga razón social de la gasera, ubicación y el tipo de opinión o autorización otorgada." (Sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son **Nombres y Números de Expedientes**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Nombre	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

	mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.	
Número de Expediente	El número de expediente o nomenclatura se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución al conjunto documental relacionado a alguna persona física y/o moral; o situación en particular, como expedientes de empleados, empresas o tramites y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a documentos de tramites o constancias contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). Razón por la cual este Comité de Transparencia considera que se trata información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Se sometió a votación y fue aprobada de manera unánime la clasificación y la creación de la versión pública.

5.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la Clasificación de la información como confidencial y autorización para la elaboración de la versión pública, en relación con la Solicitud 00708/ECATEPE/IP/2025

De conformidad con los artículos 1, 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 69 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00708/ECATEPEC/IP/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"Solicitud de copia versión pública de los documentos que integren el expediente para la solicitud de licencia de funcionamiento y/o dictamen de giro del establecimiento denominado SALSOMBO y/o a nombre de [REDACTED] ubicado en Bulevar de los Aztecas MZ 528 esquina calle Zapotecas, colonia Ciudad Azteca Primera Sección Ecatepec de Morelos, Estado de México. Para los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 y 2025 (actualizado al momento que se realice esta solicitud) Documentos solicitados: copia de documentos, solicitudes, licencia de funcionamiento que integren el Expedientes para el tramite de licencias de funcionamiento, así como Dictamen de Protección Civil, Licencia de uso de suelo, Evaluación de impacto Ambiental Licencia de Salubridad Cedula Informativa de Zonificación Acta de dictamen de giro y demás que apliquen para el tramite de licencia de funcionamiento de establecimientos de alto impacto." (Sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son Nombres, Domicilio Particular, Teléfono de particular, Correo electrónico de particular, Clave Catastral, Firma, Fotografías de particulares, CURP, Clave de Identificación, RFC y Número de Empleado; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona

permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Nombre	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Domicilio	Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.	Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Teléfono particular	El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Correo electrónico	El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Cuenta catastral	Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Firma o rúbrica de particulares	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

	<p>y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido</p>	<p>Estado de México y Municipios</p>
<p>Fotografía</p>	<p>La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>Clave Única Registro de Población (CURP)</p>	<p>Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>Clave de elector</p>	<p>Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</p>	<p>Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>
<p>Número de ID de empleado</p>	<p>El número de identificación (ID) se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios</p>

Se sometió a votación y fue aprobada de manera unánime la clasificación y la creación de la versión pública.

6.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información, requerida por la Tesorería Municipal, de los comprobantes de pago realizados en el mes de julio del presente año, para atender la solicitud 00657/ECATEPEC/IP/2025, relacionada al Recurso de Revisión 010326/INFOEM/IP/RR/2025

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición de los Servidores Públicos Habilitados de la Tesorería Municipal, con relación a la reserva de la información de los comprobantes de pago realizados en el mes de julio del presente año, relacionados a la solicitud de información pública 00657/ECATEPEC/IP/2025.

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

A través de oficio TM/ECA/CA/5567/2025, remite prueba de daño, para efectos de reservar la información.

“ ...

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, se presenta y aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Al respecto, y en apego en lo dispuesto en los artículos del párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, en donde se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son:

- ✓ *Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social: por ejemplo en los casos de seguridad nacional la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía, la vida, la salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes; y*
- ✓ *Protección de la vida privada y de los datos personales. Información que no está sujeta al principio de la publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho fundamental como es el señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la propia Constitución Política Federal.*

Estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica "clasificación de información", en cuanto a que es regla universal que las autoridades no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de derecho público, salvo que el ocultamiento garantice el

irrestringido respeto a los bienes jurídicos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información.

Sobre el tema, disponen los artículos 3 fracción XX y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

Lo que relacionado con los Capítulos II, artículo 140 fracción V y Capítulo III artículo 143, fracción II de la citada ley:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I a IV...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
2. La recaudación de las contribuciones.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Conforme a lo anterior, este Sujeto Obligado, de acuerdo a sus facultades, adquiere la convicción plena de que la información relativa a los comprobantes de pago expedidos por la Tesorería Municipal con las que se auxilia para el desempeño de sus funciones, es susceptible a ser clasificada como reservada con fundamento en el artículo 140 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes

o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

I a IX...

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes" (Sic)

Lo anterior en virtud de que:

28. El número de cuenta bancario se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta.

29. El número de cuenta, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas bancarias; por lo que, únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta.

30. El comprobante de pago tiene información confidencial de terceros como cuenta clabe, además de la Clave de rastreo con la que se pudiera hacer uso indebido de la información.

Con el fin de establecer medidas de seguridad que impidan el uso indebido, acceso ilegal, falsificación o alteración de los documentos bancarios del Municipio de Ecatepec de Morelos y con base en lo establecido por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente a prevención del delito, esta Tesorería solicita sea clasificado como reservada la información relativa a los comprobantes de pago, en virtud de que su difusión puede ser utilizada por terceros ajenos al municipio o por otras personas dentro de la institución o de los bancos, para cometer ilícitos en perjuicio del patrimonio.

En este sentido, proporcionar los comprobantes de pago que identifican las cuentas bancarias, generaría el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de equipos de cómputo pueda acceder a las cuentas bancarias del Municipio, con el simple hecho de poseer datos mínimos como nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos.

No se omite mencionar que la exhibición de dicha información NO CONTRIBUYEN EN NADA a la rendición de cuentas o a transparentar la gestión gubernamental, debido a que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas, y en suma, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a un bien jurídico de acuerdo al ya citado artículo 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación..." (Sic)

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información, representa un riesgo real ya que, facilitaría el uso indebido de información sensible, así como falsificación y/o alteración de documentación bancaria de particulares como del Municipio de Ecatepec de Morelos; siendo procedente la obligatoriedad de

reservar la información hasta por un periodo de CINCO años, toda vez que se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley que nos ocupa, causando perjuicio directo a los involucrados, por lo que es conveniente que de conformidad con la fracción III del artículo Vigésimo noveno, fracción I del numeral trigésimo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", así como, el artículo 129, fracción I y 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; analice, determine y/o confirme que la información concerniente a:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los comprobantes de TODOS los pagos realizados por la tesorería municipal mediante transferencia electrónica o cheque durante el mes de julio de 2025."(Sic)

Sea clasificada como información RESERVADA, por el periodo necesario de CINCO años para salvaguardar la información y el bien jurídico.

En sustento de lo descrito, y en términos de lo dispuesto en el artículo 49 fracción VIII y 59, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios, que a la letra dicen:

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada en términos de lo esgrimido en el presente curso.

7.- Declaratoria de inexistencia de la información referente al Recurso de Revisión con número 09041/INFOEM/IP/RR/2025

Se solicita la declaratoria de inexistencia de la información referente al Recurso de Revisión con número de folio 09041/INFOEM/IP/RR/2025 donde se solicita la siguiente información:

"Con el objeto de que se me entregue una respuesta con TRANSPARENCIA, estimo que la respuesta sea suscrita por la H. Presidenta Municipal de Ecatepec de Morelos, con todo respeto agradeceré, se me indique el número de Valoraciones de Riesgo y/o Dictámenes de Riesgo realizados por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología en el año 2024, relacionados con la poda, derribo y/o trasplante de un árbol en banquetas del H. Municipio de Ecatepec de Morelos. " (Sic)"

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión 09041/INFOEM/IP/RR/2025 interpuesto en contra de la respuesta enviada por este Sujeto Obligado en cuanto a la solicitud de información con número de folio 00547/ECATEPEC/IP/2025; esta Unidad de Transparencia procede a su estudio de forma y fondo.

En ese tenor la Dirección de Medio Ambiente y Ecología procedió a la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada dentro de los archivos con los que cuenta, determinando que esta no se encuentra en su posesión, razón por la cual no puede ser presentada como respuesta a la solicitud que nos ocupa dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo anterior para consulta de la misma.

En virtud de lo anterior se concluye que, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, se concluye que, no se pudieron encontrar documentos tales que permitan ser remitidos como respuesta a la solicitud antes mencionada, por lo que se solicita ante este cuerpo colegiado sea declarada con fundamento en el artículo 169, párrafo III y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Acuerdo de Inexistencia de oficios, archivos y/o documentos remitidos y/o recibidos por el Órgano Garante en la materia.

Dicho lo anterior, se realizan los presentes:

ACUERDOS

ACT/ECA/CT/EXT/28º/2025/PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y la versión pública del de Colaboración Institucional entre Corazón Urbano A.C. y este H. Ayuntamiento, en cumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Ecatepec, relacionada con el Recurso de Revisión 07618/INFOEM/IP/RR/2025; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

ACT/ECA/CT/EXT/28º/2025/SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y la versión pública del documento que contiene la relación de Gaseras en el periodo del 2018 al 2025, en cumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Ecatepec, relacionada con la Solicitud 00698/ECATEPE/IP/2025; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

ACT/ECA/CT/EXT/28º/2025/TERCERO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de los documentos anexos a la respuesta, en cumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Ecatepec, relacionada con la solicitud 00708/ECATEPE/IP/2025, se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

ACT/ECA/CT/EXT/28º/2025/CUARTO.- Se aprueba por unanimidad la RESERVA de información de los comprobantes de los comprobantes de pago realizados en el mes de julio del presente año; en relación a la respuesta del Recurso de Revisión con número 010326/INFOEM/IP/RR/2025

ACT/ECA/CT/EXT/28º/2025/QUINTO.- Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento la **declaratoria de inexistencia**, de oficios, archivos y/o documentos relativos a la repuesta al Recurso de Revisión 09041/INFOEM/IP/RR/2025 en los archivos de este sujeto obligado, en términos de lo previsto en los artículos 169 párrafo III y 170 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ACT/ECA/CT/EXT/28º/2025/SEXTO.- Notifíquese al Órgano Interno de Control Municipal la presente resolución, para que determine lo que conforme a derecho corresponda respecto al resolutivo anterior, referente al recurso de 09041/INFOEM/IP/RR/2025.

ACT/ECA/CT/EXT/28º/2025/SÉPTIMO.- Infórmese al Pleno del INFOEM el presente Acuerdo y remítase las documentales que sirven como apoyo, mediante las cuales se realizaron las diligencias administrativas con el objeto de darle cumplimiento a lo ordenado en el asunto que nos ocupa.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

8.- Asuntos Generales

La Presidenta consulta a los integrantes del Comité si desean incluir algún punto en asuntos generales y solicita se dé cuenta de los puntos en los asuntos generales, los integrantes del comité no hacen mención de algún asunto adicional.

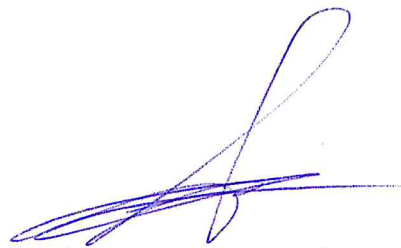
9.- Clausura de la Sesión

Siendo las once horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco, la Presidenta señala que se han agotado todos y cada uno de los puntos del Orden del día, por lo tanto se dio por terminada la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, instruyendo se prepare el presente documento.-----

La presente acta consta de trece (13) fojas firmadas al margen y al calce por la Presidenta del Comité, el Contralor del Órgano Interno de Control Municipal, el Encargado de la Protección de Datos Personales y el Responsable del Área Coordinadora de Archivos por una sola cara respectivamente firmada de conformidad para constancia legal.-----



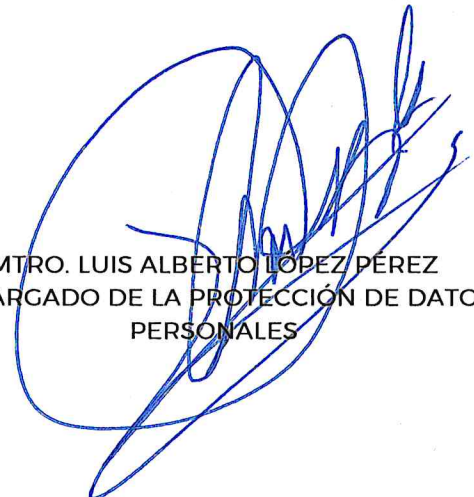
LIC. CRISTINA MUÑOZ GALLARDO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. MOISÉS ARMANDO HERNÁNDEZ ARROYO
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS



MTRO. CARLOS RÍOS SAUCEDO
CONTRALOR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL



MTRO. LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES